

ANEXO 2
TAXA POR SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDADE ADMINISTRATIVO-FACULTATIVAS

Bonificaciones

1. Se establece una bonificación de un 25% del importe de las tarifas de la tasa por la autorización autonómica previa a la licencia municipal en suelo rústico y por la autorización en materia de costas, cuando sean exigibles las dos tarifas por una misma actuación, que requiera la doble autorización.
2. Se establece una bonificación de un 20% en las tarifas de la tasa por Certificación de la etiqueta ecológica, para solicitantes regulados en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o certificado conforme a la norma ISO 14001, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.1 del reglamento 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE

Exenciones

- 1.- Quedarán exentos de esta tasa, el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, siempre que los servicios o actividades de que sean beneficiarios se presten o realicen en el marco del principio de colaboración entre administraciones
- 2.- Quedarán exentas de la tarifa 22, "Actuaciones en materia de vivienda", la promoción, cesión y rehabilitación por el Estado de viviendas de protección oficial de interés general, así como las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales en materia de promoción o rehabilitación.
- 3.- Quedarán exentos de la inscripción en las pruebas para la obtención y/o renovación de la competencia profesional para la actividad de transporte, la calificación profesional para la conducción de determinados vehículos dedicados a la actividad de transporte, y/o cualificación como consejeros de seguridad en transporte de mercancías peligrosas, las personas que figuraran como demandantes de empleo desde por lo menos seis meses antes a la fecha de la convocatoria de las pruebas en las que soliciten su participación y no estén percibiendo prestación o subsidio por desempleo.
- 4.- Quedarán exentos de la tasa del apartado 21 de la tarifa 30 relacionada en el anexo 2, los sujetos pasivos que tengan la condición de entidades o asociaciones de carácter ambiental, cultural, educativo o deportivo y, en general, todas aquellas que, sin ánimo de lucro, aunque carezcan de personalidad jurídica, realicen actuaciones voluntarias de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico, de las definidas en el número 1 de la disposición adicional segunda del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia. Para el reconocimiento de esta exención bastará con que se acerque, junto con la declaración responsable, un documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados

31.01.00	Actuaciones relativas la autorizaciones habilitantes para realizar transporte público o privado complementario de personas viajeras y de mercancías por carretera, o para actividades auxiliares y complementarias de este	
31.01.01	Otorgamiento, transmisión, rehabilitación, cambio de residencia, canxe o modificación de la autorización	28,90
	Visado de la autorización de oficio, o, de ser el caso, por petición del interesado, por cada vehículo	25,63
	- Nueva adscripción, baja o sustitución de vehículos adscritos a la autorización, por cada vehículo	16,26
31.01.05	Otorgamiento, modificación o prórroga de autorizaciones para servicios de transporte público regular de viajeros de uso general	28,90
31.01.06	Expedición de títulos y certificados justificativos de la disposición de la competencia profesional para el ejercicio de la actividad del transporte e/o para el ejercicio de la función de consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas	23,18
31.01.07	Actuaciones relativas a las concesiones de servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera	
	- Gestiones a iniciativa del concesionario relativas la actuaciones sobre los contratos de concesión de servicios de transporte excepto procedimientos automatizados	56,05
	- Adscripción de vehículos a ls contratos. Alta o baja de vehículos	56,05
	Por modificaciones en las líneas y las rutas del contrato:	
	Por la primera línea o ruta sobre la que se produzcan modificaciones	56,05
	Por cada una de las restantes líneas y/o rutas sobre las que se produzcan modificaciones	2,11
	Por modificaciones en expediciones, calendarios y horarios:	
	Pola primeira expedición/calendario e/ou horario sobre a que se produzan modificacións	56,05
	Por cada una de las restantes expediciones/calendarios y/o horarios sobre los que se produzcan modificaciones	2,11

	- Convenios con otras Administraciones o entidades	56,05
	- Sucesión del concesionario, subcontratación, colaboración entre concesionarios o utilización de un mismo vehículo en distintos contratos.	56,05
	- Por otras modificaciones no previstas anteriormente	54,95
31.01.12	Aprobación de revisión de tarifas en la explotación de estación de autobuses: procedimiento ordinario. Cuando la revisión solicitada se efectúe anualmente, mediante la aplicación, en un procedimiento simplificado, del incremento del IPC del año anterior, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento simplificado definido en las correspondientes órdenes de revisión de tarifas, el anterior importe se minorará en un 90%.	79,76
31.01.13	Expedición de tarjetas de tacógrafo digital:	
	a) Tarjeta de conductor	29,46
	b) Tarjeta de empresa	29,46
	c) Tarjeta de centro de ensayo	29,46
31.01.14	Autorización de centros de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	
	- autorización inicial	331,65
	- visado	165,84
	- modificación	55,28
31.01.15	Homologación de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	
	- cualificación inicial ordinaria	165,84
	- cualificación inicial acelerada	165,84
	- formación continua	110,55

31.01.16	Comunicación de la celebración de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	
	- cualificación inicial ordinaria	110,55
	- cualificación inicial acelerada	77,38
	- formación continua	55,28
	- modificación da comunicación	21,68
31.01.17	Expedición de certificados acreditativos de la obtención de la aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	23,18
31.01.18	Expedición de tarjeta de cualificación del conductor o renovación de la misma	23,18
	Cuando el interesado solicite que la tarjeta de cualificación de conductor le sea remitida a su domicilio esta tasa se verá incrementada en un 50%	
31.01.19	Por la expedición de certificados comprensivos de servicios de transporte público de personas: por cada servicio de transporte objeto de certificación.	23,18
	Por la expedición de copias simples de documentos correspondientes a expedientes de autorización administrativa de transporte, o de servicio público regular de uso general de transporte de personas, que obre en poder de la administración:	
	Por la primera página	10,84
	Por cada una de las demás páginas	0,32
	En el caso de copias compulsadas de estos expedientes o copias en color, los importes anteriores se incrementarán, en un 25%	
31.01.20	Inscripción en las pruebas para la obtención y/o renovación de la competencia profesional para la actividad de transporte, la cualificación profesional para la conducción de determinados vehículos dedicados a la actividad de transporte, y/o cualificación como consejeros de seguridad en transporte de mercancías peligrosas	27,31

31.01.21	Emisión de distintivos de la actividad de arrendamiento de de vehículos con conductor.Se cobrará una tasa por cada distintivo emitido, inicialmente o por substitución	21,68
31.04.00	Actuaciones en materia de fomento, defensa y mejora de la producción agrícola.	
31.04.03	Inscripción en el Registro de maquinaria agrícola	
31.04.03.01	Para maquinaria usada	
	- Cosechadoras	25,91
	- Tractores	15,65
	- Remolques, moto cargadores y auto cargadores	5,28
31.04.03.02	Maquinaria nueva (se toma como base el precio de compra):	
	- Hasta 3.005,06 €	0,25%
	- Resto	0,20%
31.04.03.03	Inscripción en el Registro provisional de productores de planta de vivero	20,80
31.04.04	Reconocimientos:	
	- Por visitas de reconocimiento a viveros e instalaciones de carácter forestal.	12,55
31.04.05	Certificaciones fitosanitarias:	
31.04.05.01	Hasta 1.803,04 €	0,50%
31.04.05.02	De 1.803,04 a 3.606,07 €	0,40%
31.04.05.03	De 3.606,08 a 6.010,12 €	0,30%
31.04.05.04	Exceso sobre 6.010,12 €	0,20%
31.04.06	Registro oficial de establecimientos y servicios de productos fitosanitarios	

	- Primera inscripción	65,04
	- Modificación de la inscripción	32,52
	- Renovación de la inscripción	65,04
	- Inscripción de los asesores fitosanitarios en el registro oficial de productores y operadores	32,52
31.04.07	Funcionamiento y Registro de Entidades colaboradoras en materia de formación agroforestal y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia:	
31.04.07.01	Inscripción en el registro de entidades colaboradoras, según la especialidad formativa a impartir	199,44
31.04.07.02	Ejecución de las actividades formativas: Evaluación de ejecución de la actividad formativa	
	- Curso hasta 15 alumnos	143,70
	- Curso de 16 a 30 alumnos	287,70
31.04.07.04	Acreditaciones y capacitaciones: expedición y renovación	
	— Expedición del certificado, acreditación o carné profesional derivado de la realización de un curso de formación	9,58
	— Renovación del certificado, acreditación o carné profesional o expedición del duplicado por pérdida o extravío	4,78
	— Expedición por validación del certificado, acreditación o carné profesional	13,08
31.04.07.05	Realización de prácticas fitosanitarias en centros o dependencias de la Administración de la Xunta de Galicia	45,52
31.04.08	Explotación de datos estadísticos oficiales incluidos en este apartado	15,95
	Adicionalmente se exigirán (en euros/registro):	
	— Hasta 49.999 registros	0,015956
	— De 50.000 a 99.999 registros	0,013939
	— De 100.000 en adelante	0,012006

31.04.09	Registro Oficial de Operadores Profesionales de Vegetales	
	- - Inscripción en el Registro Oficial de Operadores Profesionales de Vegetales	65,04
	- - Toma de muestras para su análisis en laboratorio, por cada muestra	6,51
	- - Inspección oficial para autorización emisión pasaporte fitosanitario	32,52
31.04.10	Autorización de estaciones de inspecciones técnicas de equipos de aplicación de productos fitosanitarios	130,06
31.05.00	Gestión técnico-facultativa de servicios forestales.	
31.05.01	Levantamiento de planos	
	— Por levantamiento de itinerarios (€/km ²)	29,62
	— Por confección del plano (€/ha)	0,97
	— Replanteo de planos (€/km ² o fracción)	60,31
	Mínimo	200,75
31.05.02	Participaciones	
	— Se aplicará tarifa doble del levantamiento de planos, pero teniendo el ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes (mínimo)	206,78
31.05.03	Deslindes	
	— Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de €/Km	41,47
	A este importe se le añadirá el 2,25 % del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación.	
	Mínimo	155,09
31.05.04	Amojonamiento	

	- Para el replanteo, a razón de €/Km o fracción	31,13
	- Por el reconocimiento y recepción de las obras (del presupuesto de obras)	0,10
	Mínimo	155,09
31.05.05	Cubicación e inventario de existencias	
	— Inventario de árboles (€/m³)	0,006195
	— Cálculo de cortezas, resinas, frutos, etc. (€/árbol)	0,006195
	— Existencias apeadas, el 5 por mil del valor inventariado.	
	— Montes rasos (€/ha)	0,092935
	— Montes bajos (€/ha)	0,348517
	Mínimo	103,45
31.05.06	Valoración	
	- Hasta 300,51 € de valor	26,95
	- Excesos sobre 300,51, el 5 por mil	
31.05.07	Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas o de pasto en terrenos forestales.	
	- Por demarcación o señalamiento del terreno.	
	Hasta 20 ha (cada ha)	1,26
	Restantes ha (cada ha)	0,774483
	Mínimo	103,45
	- Por la revisión anual del disfrute, el 50% del canon o renta anual del mismo.	
	Mínimo	51,78

31.05.08	Catalogación de montes y formación del mapa forestal. A razón de €/ha	
	Las mil primeras	0,036323
	Restantes, cada ha	0,010301
	Mínimo	103,42
31.05.11	Reconocimientos	
	- Por visitas de reconocimiento a viveros e instalaciones de carácter forestal	12,55
31.05.12	Certificaciones fitosanitarias	
31.05.12.01	Hasta 1.803,04 €	0,50%
31.05.12.02	Exceso sobre 1.803,04 y hasta 3.606,07 €	0,40%
31.05.12.03	Exceso sobre 3.606,07 y hasta 6.010,12 €	0,30%
31.05.12.04	Exceso sobre 6.010,12 €	0,20%
31.05.13	Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos en montes catalogados y no catalogados.	
31.05.13.01	Maderas	
	- Señalamientos.	
	- Por cada uno de los 100 primeros metros cúbicos	0,154895
	- Por cada uno de los 100 siguientes	0,144672
	- Por cada uno de los restantes	0,072259
	- Contadas en blanco: 75% del importe de los señalamientos.	
	- Reconocimientos finales: 50% del importe de los señalamientos.	
31.05.13.02	Resinas y corchos	

	- Señalamientos por cada árbol	0,012389
	- Reconocimientos de campañas el 50% del señalamiento.	
	- Reconocimientos finales (por un árbol)	0,012389
31.05.13.03	Leñas	
	- Señalamiento.	
	- Por cada estéreo de los 100 primeros	0,061959
	- Por los restantes	0,030979
	- Reconocimiento final: 75% del señalamiento.	
31.05.13.04	Pastos y ramada Operaciones anuales.	
	- Por cada una de las 500 primeras ha.	0,074428
	- Las restantes hasta 1.000 ha.	0,037176
	- Las restantes hasta 2.000 ha.	0,018584
	- Exceso sobre 2.000 ha.	0,009371
31.05.13.05	Frutos y semillas_ Reconocimientos anuales.	
	- Por cada una de las 200 primeras ha.	0,074428
	- Por las restantes	0,049566
31.05.13.06	Plantas industriales no leñosas. Reconocimientos anuales.	
	- Por cada uno de los 1000 quintales	0,037176
	- Por los restantes	0,018584
31.05.13.07	Entrega de toda clase de aprovechamientos. 0,25% (del importe de tasación).	
	En todos los supuestos de este subapartado se exigirá un mínimo de	1,75

31.05.14	Inscripción en el registro oficial de personas proveedoras de material forestal de reproducción de Galicia	
	- Primeira inscripción	20,80
	- Modificación de la primera inscripción	5,28
31.05.15	Inscripción en el registro de campos de plantas madre de Galicia	
	- Primeira inscripción	25,36
	- Modificación de la primera inscripción	5,28
31.05.16	Control, inspección, expedición de certificado patrón e inscripción en el registro	12,55
31.07.00	Prestación de servicios facultativo-veterinarios	
31.07.01	Actuaciones sanitarias de control, vigilancia u otras realizadas por incumplimiento de la normativa de aplicación o por pérdida de identificación del ganado, por realización de pruebas diagnósticas de programas oficiales fuera del período de revisión así como las realizadas para la obtención y mantenimiento de la calificación sanitaria en cebaderos de bovino	
	— Por explotación	116,16
	— Por cada animal:	
	- Équidos Bóvidos, ovino, caprino y similares (por cabeza)	4,01
	Máximo	239,31
	- Porcino (por cabeza):	0,813208
	Máximo	95,61
	- Aves conejos, visones y similares (por cabeza)	0,017893
	Máximo	47,77
	- Colmenas (por unidad)	0,511159

	Máximo	47,77
31.07.02	Prestación de servicios facultativos relacionados con los análisis de laboratorio, en materia de sanidad y producción animal	
	Análisis fisicoquímica o bromatológica, incluidas las determinaciones de agentes bacteriológicos específicos, en todo tipo de muestras como pueden ser agua, alimento animal y subproductos animales (por determinación):	5,42
	- Recuento de células somáticas en leche (por muestra):	0,27
	- Aislamiento e identificación bacteriológica (por muestra):	5,42
	- Antibiograma (por muestra):	5,42
	- Aislamiento e identificación virológica (por muestra):	5,42
	- Análisis parasitológica (por muestra):	3,25
	- Tinción de Ziehl-Neelsen, Giemsa o similar (por muestra)(no se aplicará esta tasa si la tinción forma parte de un análisis más complejo)	3,25
	- Necropsia de animal grande: vacuno, equino o similar:	19,51
	- Necropsia de animal mediano: porcino, ovino o similar	15,17
	- Necropsia de animal pequeño: aves, conejos o similar:	5,42
	- Análisis histopatológica (por animal):	5,42
	- Por cada determinación inmunológica de anticuerpos, antígenos o similar, en relación con la sanidad animal	1,64
	- En el caso de determinaciones solicitadas por agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG), en el marco de los programas sanitarios obligatorios establecidos, siempre y cuando respeten la normativa de aplicación, cumplan sus programas sanitarios y no excedan los máximos establecidos de remisión de muestras, se aplicará la anterior tasa de manera reducida, aplicándose una tarifa por cada 15 determinaciones o fracción	1,64
	- Análisis por PCR (por determinación) :	7,59

	- Diagnóstico rápido bacteriológico (por muestra)	1,64
31.07.03	Autorizaciones y revisiones relativas a las actividades contempladas en los artículos 4, 39, 56, 76, 87 y 92 del RD 109/1995, de 27 de enero, sobre los medicamentos veterinarios:	
	-Autorización inicial, ampliación o cambio de ubicación:	
	- Centros elaboradores de autovacunas	170,38
	- Resto de las autorizaciones contempladas	139,39
	— Revisión:	
	- Centros elaboradores de autovacunas	92,95
	- Resto de autorizaciones contempladas	69,72
31.07.04	Expedición de documentación oficial sanitaria de movimiento, nacional ou intracomunitario, de animais vivos e produtos de orixe animal procedentes da gandería ou da acuicultura, agás que sexa realizada de forma telemática a través das aplicacións informáticas habilitadas accesibles nas consellerías competentes en materia de gandería ou acuicultura, a través da aplicación do sistema Traces ou que os operadores a obteñan directamente a través destas aplicación (mínimo 3,03€ por certificación)	
	- Équidos, bóvidos adultos y similares (por animal)	2,59
	Máximo	51,78
	- Ovino, caprino, porcino, terneros, colmenas y similares (por animal o colmena)	0,480181
	Máximo	14,38
	- Lechones, corderos, cabritos y animales de peletería (por animal)	0,278813
	Máximo	14,38
	- Conejos y similares, gallinas y otras aves (por animal), esperma, óvulos y embriones (por unidad)	0,009606
	Máximo	14,38
	- Peces vivos, gametos, huevos embrionados, crustáceos y moluscos para reinmersión, por tonelada o fracción	2,01

	Máximo	23,97
	- Productos de origen animal, incluidos los destinados a la alimentación animal (por tonelada)	2,43
	Máximo	28,74
	- Certificado de transporte	3,09
	- Comprobación de carga:	
	* Équidos, bóvidos y similares	135,27
	* Porcino, ovino, caprino y similares	90,19
	* Aves, conejos, visones, colmenas y similares	45,09
	- Esperma, óvulos y embriones (por unidad)	0,015956
	Máximo	38,73
31.07.05	Autorización, vigilancia e revisión de operaciones de limpieza y desinfección.	
	- Por autorización de centro de limpieza y desinfección	77,43
	- Por revisión anual de centro de limpieza y desinfección o la modificación o ampliación de las condiciones iniciales de autorización	38,73
	- Por vigilancia y revisión de las operaciones en vehículo o embarcación	8,37
	- Por vigilancia y revisión de las operaciones en local, nave o explotación	10,47
31.07.06	Autorizaciones y registros de centros/equipos de productos reproductivos de animales de renta y autorizaciones de paradas de sementales, revisiones anuales de los mismos y emisión de certificados zoosanitarios:	
	- Por autorización y/ o registro de centros de recogida, producción y transformación de productos reproductivos (centros de recogida de semen, equipos de recogida/ producción de embriones, centros de transformación):	101,42
	- Por revisión anual	49,28

	- Por autorización e/ ou rexistro de depósitos de produtos reproductivos (centros de almacenamento, distribuidores)	73,88
	- Por revisión anual	29,61
	- Por autorización de parada de sementales - Por revisión de sementales	22,78
	- Equinos y bovinos (por unidad)	7,60
	- Ovinos, caprinos y porcinos (por unidad)	1,52
	- Por emisión de certificados zoosanitarios de acompañamento de produtos reproductivos destinado a intercambios intracomunitarios ou exportación a terceiros países	
	Mínimo (por certificado)	3,19
	Máximo (por certificado)	10,63
31.07.08	Inspección, toma de muestras o realización de informes técnicos a petición de parte de industrias, explotaciones u operadores comerciales de ganado o acuicultura no previstos en los programas oficiales::	
	- Sin salir al campo, la industria, establecimiento o explotación	31,13
	- Con salida al campo, la industria, establecimiento o explotación	175,80
	- De ser necesario salir más de un día, por cada día de más	144,76
31.07.09	Autorización, registro y renovación de autorizaciones de operadores comerciales, transportistas, medios de transporte o contenedores de ganado o de animales acuáticos y de centros de concentración de ganado:	
	- Autorización y registro inicial (excepto la autorización de centros de concentración de ganado)	10,47
	- Renovación (excepto la autorización de centros de concentración de ganado)	10,47
	- Expedición de la acreditación de operador comercial (carné de tratante)	10,47
	- Expedición de duplicado de la acreditación de operador comercial (carné de tratante), autorización de transportista, medios de transporte o contenedores de ganado o de animales acuáticos	3,21

	- Autorización de centros de concentración de ganado	116,16
31.07.11	Autorización y registro de explotaciones, delegaciones, depósitos, paradas de sementales, centros de equitación (de su tarifa correspondiente)	200%
31.07.12	Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la autorización y control de las plantas e industrias relacionadas con los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, conforme al Reglamento 1069/2009 del 21 de octubre:	
	- Por autorización y apertura	143,40
	- Por control y toma de muestras	47,77
	- Por expedición de certificados correspondientes al envío de material SANDACH de categoría 2, “estiércol de animales domésticos” (por tonelada)	0,55
	- Máximo	6,51
	- Por expedición de certificados TRACES correspondientes A Coiros salgados (categoría 3) (por tonelada)	0,77
	- Máximo	11,92
	- Por expedición de certificados de otro material SANDACH” (por tonelada)	0,77
	- Máximo	11,92
31.07.13	Solicitud de autorización de traslado de animales a destino euros/solicitud	2,18
31.07.14	Solicitud de concesión de calificación sanitaria de explotaciones de ganado y animales acuáticos	20,81
31.07.16	Autorización de veterinario para la expedición de autorizaciones de traslado de animales	
	- Por autorización	20,40
31.07.20	Suministro de marcas electrónicas y documentos de identificación de ganado equino:	
	- Por cada acto administrativo de suministro	0,813208

	- Por unidad de identificación suministrada	0,425967
31.07.22	Expedición de duplicados de documentos de identificación de ganado bovino (DIB) por pérdidas u origen de otros países comunitarios	2,40
	- Expedición con modificación de datos en la base de datos de animales por errores en la colocación de crotales, declaración errónea de madres, fechas de nacimientos u otros errores imputables a las personas ganaderas	3,06
31.07.23	Actuaciones en el marco del Plan nacional de investigación de residuos en los animales vivos y en sus productos (PNIR) efectuadas por los servicios veterinarios de la consejería competente en materia de ganadería	
	- Por salida al campo	79,78
	- Identificación de todos los animales de la explotación, de no estar identificados	
	A mayores de la salida al campo:	
	- Por cada animal	1,55
	- Máximo	139,22
	- Investigación de las causas de la presencia de residuos en la explotación de origen o procedencia (A mayores de la salida al campo):	39,88
	- Investigación de la fuente o fuentes de los productos de que se trate (A mayores de la salida al campo):	79,78
	- Control de los establecimientos abastecedores de la explotación positiva y de los establecimientos o explotaciones relacionadas con los primeros (A mayores de la salida al campo)	119,64
	- Toma de muestras y actuaciones complementarias (A mayores de la salida al campo)	79,78
	Emisión documentación específica para la autorización del traslado de animales positivos a un matadero de destrucción (A mayores de la salida al campo)	
	- Por cada animal	2,59

	Máximo	51,78
	Sacrificio in situ de animales positivos por petición de parte (A mayores de la salida al campo) por animal	4,01
31.07.24	Autorizaciones y revisiones de empresas de pienso para la elaboración y/o comercialización de piensos medicamentosos de conformidad al Real decreto 1049/2009, de 4 de septiembre (en el caso de los distribuidores no será acumulativa con la tasa 31.07.03 cuando el distribuidor solicite conjuntamente autorización como distribuidor de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos), y certificaciones oficiales de acompañamiento de los piensos medicamentosos.	
	- Autorización inicial, ampliación y cambio de localización:	
	-Fabricación de piensos medicamentosos	216,87
	-Distribución de piensos medicamentosos	139,39
	- Revisión:	
	-Fabricación de piensos medicamentosos	116,16
	-Distribución de piensos medicamentosos	69,72
	- Emisión de certificados de acompañamiento de piensos medicamentosos destinado a intercambios comerciales (por tonelada)	0,87
	Mínimo (por certificado)	3,25
	Máximo (por certificado)	10,84
31.07.25	Autorizaciones y/o registros en materia de higiene de los piensos de conformidad al Reglamento (CE) 183/2005, de 12 de enero de fabricantes y establecimientos intermediarios:	
	Autorización inicial, ampliación o cambio de localización:	
	- Fabricación de piensos, aditivos o premezclas:	271,08
	- Intermediarios de aditivos o premezclas:	139,39

31.07.26	Pruebas diagnósticas establecidas en los Programas Oficiales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para la realización de movimientos de animales entre explotaciones.	
	- Por explotación	32,52
	- Por animal	7,59
31.07.27	Pruebas diagnósticas establecidas en los reglamentos específicos de concursos de ganado selecto y otros certámenes para animales participantes de cualquier especie	
	- Por explotación	33,83
	- Por animal	11,27
31.07.29	Actuaciones en materia de protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia:	
31.07.29.01	Inscripción en el registro de centros de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación	162,59
31.07.29.02	Autorización de proyectos realizados con animales de experimentación, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 53/2013	54,20
31.07.29.03	Autorización a centros usuarios de animales de experimentación de exención de la creación del Comité ético de bien estar animal	108,39
31.07.30	Exención de tratamiento contra la varroaxis en explotaciones apícolas pertenecientes a entidades incluidas en un programa experimental o proyecto de investigación	
31.07.30.01	Autorizaciones iniciales	54,20
31.07.30.02	Renovación anual	10,84
31.07.31	Autorización de laboratorio para la realización de autocontroles en los programas sanitarios de vigilancia y control de salmonela en las explotaciones ganaderas	
31.07.31.01	Autorización inicial	216,77

31.07.31.02	Renovación	54,20
31.07.32	Vacunación de rumiantes frente a lengua azul a petición de parte	
	- Por explotación	10,84
	- Por animal	2,72
31.07.33	Autorización y/o registro de explotaciones avícolas, cunícolas, porcinas, apícolas y de peletería, excepto las de tipo autoconsumo (porcino, avicultura y apicultura), reducidas (porcino) y artesanales (avicultura):	
	- Por la gestión y tramitación del expediente de registro completo, incluyendo las visitas de inspección correspondientes (explotaciones avícolas, cunícolas, porcinas y de peletería)	106,26
	- Pola gestión y tramitación del expediente de registro completo así como de expedientes de ampliación, modificación de la primera inscripción, incluyendo las visitas de inspección correspondientes en explotaciones de apicultura distintas de autoconsumo. Coste para la tramitación de un asentamiento (se incrementa en 15 euros por cada asentamiento adicional a partir del primero solicitado hasta un máximo de 85 euros)	25,00
	- Por la gestión y tramitación de expedientes de ampliación, modificación de la primera inscripción o exenciones contempladas en la normativa de aplicación, incluyendo las visitas de inspección correspondientes (explotaciones avícolas, cunícolas, porcinas y de peletería)	53,14
31.07.34	Autorización y registro del sistema de producción en fases en ganado porcino	25,50
31.07.35	Autorización y registro de entidades integradoras en producciones ganaderas	25,50
31.07.36	Supervisión de toma de muestras para expedición de certificados de exportación	71,40
31.07.37	Supervisión de cuarentena de animales de compañía procedentes de terceros países	30,60
	Por cada visita de supervisión adicional a la primera visita	30,60

31.07.38	Autorización para la realización de certámenes, concursos, exposiciones o concentraciones de animales en el ámbito ganadero	14,73
31.08.00	Inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de conejo y caza.	
	A.- Cota Tributaria.	
	La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:	
	- Sacrificio de animales.	
	- Operaciones de despiece	
	-Operaciones en la instalación de transformación de caza..	
	No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio y despiece, el importe total de la tasa exigible comprenderá el de las cuotas de las dos fases acumuladas en la forma prevista en las reglas de acumulación.	
	Las cuotas exigibles al sujeto pasivo por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de sacrificio realizadas en mataderos y las realizadas en las instalaciones de transformación de caza se determinarán en función del número de animales sacrificados.	
	Las cuotas exigibles por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de despiece se determinarán en función del número de toneladas sometidas a dichas operaciones. Para estos efectos se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.	
	B.- Reglas relativas a la acumulación de cuotas	
	Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o alguna de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:	

	a) La tasa que se debe percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la última fase del proceso.	
	b) Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación	
	c) Si la tasa percibida en la sala de despiece cubriese igualmente la totalidad de los gastos de las operaciones en las instalaciones de transformación de la caza, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación.	
	Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen estas les permita a los técnicos facultativos llevar la carga del control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario dedicar, por sí sólo, a las operaciones de sacrificio. Del mismo modo, se entenderá que la tasa percibida por las operaciones de despiece cubren igualmente los costes de las operaciones de transformación de la caza, cuando la situación de las salas de despiece y de transformación en las que se desarrollen estas les permita a los técnicos facultativos llevar la carga del control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario dedicar, por sí sólo, a las operaciones de despiece.	
	C.- Liquidación e ingreso	
	El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y en los plazos que se establezcan reglamentariamente..	
	Los sujetos pasivos de las tasas trasladarán estas cargándoles su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en el apartado B anterior..	
	Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado para el efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributaria que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en la orden sanitaria.	
	1.- Los titulares de la explotación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano y de instalaciones de transformación de la caza podrán aplicar con respecto a las cotas	

	establecidas, las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:	
	1.1. Deducciones por sistemas de autocontrol evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en los siguientes criterios:	
	a) Procedimientos documentados y registros que permitan comprobar y garantizar la trazabilidad de los animales, sus canales y demás productos manipulados en el establecimiento: información de la cadena alimentaria del ganado que se sacrifica en sus instalaciones, trazabilidad interna y en el control de emisiones al mercado	
	b) Los resultados de los controles analíticos microbiológicos para cada trimestre, deberán ser acordes a lo establecido por el Reglamento (CE) 2073/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005.	
	En el caso de que se cumplan los criterios a) y b), se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 45% de la cuota mencionada	
	En el caso de que únicamente cumplan el criterio b), se aplicaría una deducción del 35% de la cuota mencionada	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por sistemas de autocontrol implantados y evaluados, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este requisito puede ser sustituido por la certificación del establecimiento bajo el ámbito de la norma UNE-EN-ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria)	
	1.2. Deducciones por actividad planificada y estable	
	1.2.1. Cuando el establecimiento disponga en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleve a cabo de una forma tal que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que tienen que prestar con una anticipación mínima de 72 horas con la finalidad de prevenir los recursos necesarios y optimizar su organización, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 15% de la cuota establecida	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “actividad planificada y estable”,	

	previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos	
	1.2.2. Por horario laboral regular y di�rno: en aquellos establecimientos que el horario regular de la actividad se desenvuelva en d�as laborales, inici�ndose entre las 6.00 y las 8.00 horas o a partir de las 15.00 horas y termine antes de las 22.00 horas, el importe de la deducci�n corresponder� al resultado de aplicar el 15% al importe de la cuota establecida.	
	En el caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducci�n se limitar� a un 5% cuando al menos la mitad de la jornada de sacrificio se desenvuelva en el antedicho horario.	
	1.2.3. Por horario regular de la administraci�n: en aquellos establecimientos en los que el horario regular de la actividad se desenvuelva en d�as laborables, exclu�dos los sabados, entre las 7.45 y las 15.15 horas, el importe de la deducci�n corresponder� al resultado de aplicar el 20% en el importe de la cuota establecida.	
	En el caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducci�n se limitar� a un 5% cuando por lo menos la mitad de la jornada de sacrificio se desenvuelva en dicho horario.	
	Las deducciones correspondientes a los puntos 1.2.2 y 1.2.3 no tendr�n car�cter aditivo.	
	1.3. Deducciones por la inspecci�n <i>ante-mortem</i> en las explotaciones: esta deducci�n se podr� aplicar cuando las operaciones de inspecci�n <i>ante-mortem</i> se realicen en la explotaci�n de origen de los animales y no sea necesario repetirla en el matadero, segun se indica en el anexo I, secci�n I, cap�tulo II, punto b.5 del Reglamento 854/2004, do 29 de abril.	
	Se establece como importe de la deducci�n la aplicaci�n del porcentaje del 10% de la cuota mencionada.	
	Los titulares de la explotaci�n de los establecimientos podr�n deducir los importes sealados por "inspecci�n <i>ante mortem</i> en las explotaciones", previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.	

	1.4. ¹ Deducción por la aplicación de medidas de protección de bienestar animal: aquellos establecimientos que, dentro del marco del sistema de autocontrol, dispongan y ejecuten un plan eficaz de aplicación de las normativas sobre bienestar animal que incluya tanto la identificación del cumplimiento de estas en origen como su control durante el transporte, la estancia en le matadero y durante el sacrificio, podrán aplicar una deducción de un 5% en el importe de la cuota establecida.	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “aplicación de medidas de protección de bienestar animal”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento.	
	1.5.Deducción por análisis parasitológica en las unidades de Red Integrada de Laboratorios de Diagnóstico de triquina de carne de cerdo doméstico de matanza domiciliaria para autoconsumo: se establece como importe de la deducción la aplicación de 12,76 € por muestra analizada	
	2.- Los titulares de la explotación de salas de despiece podrán aplicar con respecto a las cuotas establecidas en cada liquidación del período impositivo las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:	
	Deducciones por sistemas de autocontrol implantados e evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), este evaluado por la autoridad competente y esta evaluación sea favorable.	
	Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 50% de la cuota mencionada.	
	Los titulares de la explotación de las salas de despiece podrán deducir los importes señalados por “sistemas de autocontrol implantados y evaluados!”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este	

¹ Esta deducción no se aplica a la tarifa 31.08.03, según la redacción de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2015(DOG nº 249, de 30 de diciembre de 2014)

	requisito se puede sustituir por la certificación del establecimiento bajo el ambito de la norma UNE-EN ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria.	
	Debido a que los requisitos que justifican las deducciones en la cuota pueden variar, se podrán revisar aquellos trimestralmente antes de que el sujeto pasivo realice la autoliquidación correspondiente al período establecido, pudiendo ser revocado o mantenido el reconocimiento del derecho a su aplicación hasta la siguiente revisión.	
31.08.01	Por las actuaciones conjuntas de inspección e control sanitario en mataderos se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cada animal sacrificado en los establecimientos o en las instalaciones debidamente autorizados correspondientes tanto en las actuaciones sanitarias como a las administrativas que le son inherentes:	
	Especie	
	Carne de vacuno:	
	- vacunos pesados (mas de 218 kg/ canal)	5,52
	- vacunos nuevos (menos de 218 kg/canal)	2,20
	Solípedos-équidos	3,32
	Carne de porcino:	
	- animales de 25 o más kg de peso por canal	1,11
	- animales de menos de 25 kg de peso por canal	0,56
	Carne de ovino, caprino y otros rumiantes:	
	- animales de 12 kg o mas de peso por canal	0,28
	- animales de menos de 12 kg de peso por canal	0,15
	Carne de aves y conejos:	

	- ratites	5,52
	- aves de genero Gallus y pintadas	0,0056
	- patos y ocas	0,0111
	- pavos	0,0277
	- conejo de granja	0,0056
31.08.02	Por las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de los canales, se aplicarán los siguientes tipos de gravame por Tm. de carne:	
	Especie	Tipo de Gravame (€/Tm)
	Vacuno, solípedos-équidos, porcino, ovino, caprino y otros ruminantes	2,20
	Aves e conejos de granja	1,67
	Caza silvestre y de cría:	
	- caza menor de pluma y pelo	1,67
	- ratites (avestruz, emú, ñandú)	3,32
	- “ <i>verracos</i> ” y rumiantes	2,20
31.08.03	Por las operaciones de control e inspección de las operaciones de transformación de la caza, se aplicarán los siguientes tipos de gravame por cada animal:	
	Especie	Tipo de Gravame (€/animal)
	Caza menor de pluma	0,0056
	Caza menor de pelo	0,0111
	Ratites	0,56

	Mamíferos terrestres	
	- “verracos”	1,67
	- rumiantes	0,56
	El importe de tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros por motivo de la exportación de carnes, ya sea en forma directa o indirecta..	
31.08.04	Actuaciones extraordinarias de los veterinarios oficiales de Galicia, la demanda de los establecimientos.(Se consideran actuaciones extraordinarias las que tengan lugar fuera del horario habitual establecido y autorizado para cada matadero.)	
	Cuota mínima (3 horas)	70,26
	Por cada hora más	23,44
31.09.00	Certificado sanitario para la circulación de productos alimenticios destinados al consumo humano:	
31.09.01	Caza mayor	
	- Por pieza	10,47
31.09.02	Caza menor	
	- Por pieza	0,55
	- Mínimo	1,13
31.09.03	Carne, Pescado, Leche u otros, así como sus derivados:	
	Partidas de productos alimenticios:	
	- Entre 0 y 150 Kg o litros	3,61
	- Más de 150 hasta 5.000 Kg o litros	14,92

	- Más de 5.000 y hasta 15.000 Kg o litros	25,50
	- Más de 15.000 e hasta 25.000 Kg o litros	51,00
	- Más de 25.000 Kg o litros	76,50
31.09.04	Huevos:	
	- De 1 a 1.000 docenas	2,84
	- De 1.001 a 10.000 docenas	4,67
	- Superior a 10.000 docenas	9,28
31.09.05	Emisión de certificado de preexportación de alimentos destinados a la Federación Rusa.	3,68
31.10.00	Expedición de autorizaciones sanitarias para obras de nueva construcción o reforma, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos públicos.	
31.10.01	Expedición e/ou modificación de la autorización sanitaria de funcionamiento	
	— Presupuestos de hasta 60.101,21 €	65,96
	— Presupuestos de 60.101,22 a 601.012,10 €	98,93
	— Presupuestos de más de 601.012,10 €	131,89
31.11.00	Servicios farmacéuticos y actividades realizadas en materia de medicamentos y principios activos para fabricar medicamentos.	
31.11.01	Por reconocimiento de la adquisición de la condición de:	
	a) Director técnico farmacéutico de centro de distribución de medicamentos y productos sanitarios	20,80
	b) Director técnico farmacéutico de centro de unidad de dosificación de medicamentos	20,80
	c) Farmacéutico titular y responsable del servicio de farmacia de centro hospitalario	20,80

	d) Farmacéutico titular y responsable del servicio de farmacia de centro de asistencia social	20,80
	e) Farmacéutico responsable del servicio de farmacia de psiquiátrico	20,80
	f) Farmacéutico responsable de los servicios farmacéuticos de explotaciones ganaderas y establecimientos comerciales detallistas	20,80
	g) Responsable de unidad de radio farmacia no dependiente de servicio de farmacia de centro hospitalario	20,80
	h) Farmacéutico propietario, copropietario o regente de oficina de farmacia	20,80
	i) Farmacéutico sustituto o adjunto en oficina de farmacia	20,80
	j) Personal no farmacéutico de oficina de farmacia	10,47
31.11.02	Autorización, catalogación y registro de actividades de oficinas de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficiales, para dispensar en la propia oficina de farmacia o con destino a otras oficinas y servicios de farmacia:	
	- Primera autorización	206,78
	- Modificaciones de la primera autorización	5,28
31.11.03	Autorización de funcionamiento o traslado de entidad de distribución de medicamentos de uso humano	647,52
31.11.04	Autorización de modificaciones relevantes que afecten a los locales, equipos o actividades de entidades de distribución de medicamentos de uso humano	355,90
31.11.05	Autorización de cambio de titularidad de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano	125,40
31.11.06	Autorización de cierre de entidad de distribución de medicamentos de uso humano	94,31
31.11.07	Inspección para la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos de uso humano y/o de Buenas Prácticas de Distribución de principios activos para medicamentos de uso humano	1088,98
31.11.08	Inspección para la verificación del cumplimiento de las Normas de Correcta Fabricación de medicamentos	2393,15
31.11.09	Emisión de certificados de cumplimiento de buenas prácticas en materia de medicamentos (Normas de Correcta Fabricación de medicamentos, Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos y principios activos y otras asimilables)	119,66
31.12.00	Otras actuaciones sanitarias:	

31.12.01	Reconocimiento o examen de salud y entrega de certificado, sin incluir las tasas autorizadas por análisis, exploraciones especiales e impresos	10,47
31.12.02	Emisión de informes que exijan estudios y exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a instancia de parte	25,91
31.12.03	Reconocimiento y entrega de certificado de ausencia de tuberculosis	10,47
31.12.07	Autorización previa de publicidad sanitaria	11,97
31.12.11	Licencia de funcionamiento de los fabricantes de productos sanitarios a medida	
	- Autorización	729,38
	- Revalidación de la autorización	526,34
31.12.13	Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Galicia:	
	- Primera inscripción	130,06
	- Modificación de la inscripción	43,35
31.12.14	Actividades de control oficial en empresas alimentarias para dar cumplimiento a requisitos de terceros países Será cobrada una tasa por cada actuación o solicitud independiente, que implique realizar acta y/o un informe. El cómputo de la tasa se realizará por hora completa o fracciones de media hora completada. En el cómputo del tiempo de actuación se sumaran los conceptos siguientes: a) Tiempo de la inspección: será el recogido en el acta de inspección. Si la solicitud implica más de una visita se sumara el tiempo de todas las actas. b) Tiempo de desplazamiento del personal de inspección: se computa una hora por cada día de visita al establecimiento. c) Se la actuación implica trámites de estudio de documentación y/o tareas administrativas anteriores o posteriores, se computarán tres horas más.	23,43

31.12.15	Tramitación, estudio o evaluación de las comunicaciones de puesta en el mercado nacional de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población.	
	Primera puesta en el mercado	70,26
	Modificación de la primera comunicación	23,44
31.13.00	Declaración responsable de la exhumación de cadáveres, criaturas abortivas, miembros procedentes de amputaciones y restos cadavéricos para volver a inhumarlos en distinto cementerio	8,63
31.14.00	Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios	
31.14.01	Autorización previa de instalación o modificación.	
	a)Fase de estudio e informe del proyecto de instalación o modificación:	
	-Hospitales y balnearios	258,44
	-Centros de salud, centros de reproducción humana asistida , Centros de interrupción voluntaria del embarazo, Centros de cirugía mayor ambulatoria y centros de diálisis	206,78
	-Oficinas de farmacia	634,19
	-Boticas anexas de medicamentos y productos sanitarios	158,59
	-Servicios farmacéuticos de explotaciones ganaderas, comerciales retallistas y boticas anexas de urgencia	151,31
	b)Fase de estudio e informe del proyecto para traslado y la transmisión de:	
	-Oficinas de farmacia	317,11
	c)Fase de estudio del proyecto para el cierre o supresión de:	
	-Oficinas de farmacia	158,59
31.14.02	Autorización de funcionamiento o traslado para centros y establecimientos que precisan autorización de instalación.	103,45

31.14.03	Solicitud para participar en el concurso público de autorización de nuevas oficinas de farmacia	239,30
31.14.04	Solicitudes por las que se insta resolución que autorice la apertura de una nueva oficina de farmacia en un municipio o núcleo (Decreto 146/2001, de 7 de junio)	42,29
31.14.05	Difusión de los mensajes publicitarios de especialidades farmacéuticas	1431,90
31.14.06	Autorización de modificaciones de los centros, los servicios y establecimientos regulados por el Decreto 12/2009.	
	-Modificación de la titularidad	103,45
	-Modificación de la estructura, modificación en la oferta asistencial	200,81
31.14.07	Autorizaciones de funcionamiento para los centros que no necesitan autorización de instalación y para los servicios y establecimientos.	
	-Autorización de funcionamiento o traslado para los centros que no necesitan autorización de instalación y para los servicios y establecimientos	200,81
	-Autorización de funcionamiento de los servicios sanitarios en espectáculos públicos y actividades temporales	103,45
31.14.08	Renovación de la autorización de los centros, los servicios y establecimientos	100,42
31.16.00	Acreditación de los centros sanitarios	900,00
31.18.00	Actividades de control de centros y servicios y establecimientos sanitarios.	
31.18.01	Actuaciones inspectoras individualizadas a petición de parte, en los servicios y actividades realizadas en materia de medicamentos, excepto en los supuestos de denuncia o a petición de una asociación de usuarios o consumidores representativa	2393,15
31.18.02	Procedimiento de expedición de una certificación, en servicios y actividades realizadas en materia de medicamentos	119,66
31.18.03	Otras actividades de control de centros y servicios y establecimientos sanitarios	51,78

31.19.00	Actuaciones en materia de turismo	
31.19.01	Clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto de las condiciones en las que fuese otorgada la clasificación de establecimientos hoteleros extrahoteleros, apartamentos turísticos, viviendas turísticas, viviendas de uso turístico, albergues turísticos y turismo rural.	
	· Establecimientos de hasta 10 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	60,98
	- Cambios	30,51
	· Establecimientos de 11 a 20 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	87,12
	- Cambios	43,56
	· .Establecimientos de 21 a 50 unidades de alojamiento:.	
	- Clasificación	156,79
	- Cambios	78,42
	· Establecimientos de 51 hasta 100 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	217,74
	- Cambios	108,90
	· Establecimientos de más de 100 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	261,32
	- Cambios	130,66
31.19.03	Autorización de apertura y/o clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto a las condiciones en que haya sido	

	otorgada la autorización y/o clasificación de los campamentos de turismo:	
	* Campamento de turismo de hasta 100 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	130,70
	- Cambios	65,33
	* Campamento de turismo de 101 a 200 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	174,23
	- Cambios	87,12
	* Campamento de turismo de más de 200 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	217,74
	- Cambios	108,90
31.19.04	Clasificación y cualquier tipo de cambio sustancial respecto a las condiciones en que haya sido otorgada la clasificación de las agencias de viajes, centrales de reservas y sucursales:	
	· Agencias de viajes y centrales de reserva:	
	- Clasificación casa matriz	217,74
	- Cambios	108,90
	· Sucursales:	
	- Autorización	87,12
	- Cambios	43,56
31.19.05	Clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto de las condiciones en las que fuese otorgada la clasificación de restaurantes, cafeterías y furanchos	
	- Clasificación	84,57

	- Cambios	42,29
31.19.06	Expedición de la habilitación de guía de turismo de Galicia	42,29
31.19.07	Inscripción para participar en los exámenes para la habilitación de guía de turismo de Galicia	42,29
31.19.08	Renovación de las habilitaciones de guía de turismo de Galicia	15,96
31.19.10	Inicio actividad de turismo activo	75,02
31.20.00	Por autorización previa a la licencia municipal en suelo rústico	
	.Sobre el importe del proyecto sujeto a autorización.	1,00%
	Mínimo de	238,91
	Máximo	1083,85
31.21.00	Por autorización en materia de costas:	
	Sobre el importe del proyecto sujeto a autorización	1,00%
	Mínimo de	238,91
	Máximo de	1083,85
31.22.00	Actuaciones en materia de vivienda.	
31.22.01	Informe de cumplimiento de control	
	- Una vivienda	39,88
	- Hasta 20 viviendas	95,72
	- Más de 20 viviendas	143,62
31.22.02	Visado de programa de control	
	- Una vivienda	11,97

	- Hasta 20 viviendas	47,87
	- Más de 20 viviendas	79,76
31.22.03	Declaración responsable y modificación de la declaración responsable, de laboratorios de ensayos de control de calidad y de entidades de control de calidad de la edificación	
	- declaración responsable	63,26
	- modificación de la declaración responsable	28,23
31.22.04	Visitas de inspección de laboratorios de ensayos de control de calidad y de entidades de control de calidad de la edificación:	
	- En un área	398,86
	- En más de un área	518,52
	- Inspección de sellos y marcas de calidad	199,44
31.22.05	Control de calidad de viviendas de promoción pública	
	- Por seguimiento, inspección y gestión del control de calidad de las viviendas de promoción pública. Del presupuesto de control	3%
31.22.06	Estudio geotécnico. Visado	47,87
31.24.00	Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, emisoras de televisión digital y emisoras de radiodifusión digital	
31.24.01	Otorgamiento, prórroga, renovación o transmisión de licencias para prestación de servicios de comunicación audiovisual..	
	01. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA	1956,68

	Tarifa sobre la que se aplicará simultaneamente los coeficientes siguientes	
	*Coeficiente relativo a la potencia radiada aparente(PRA):	
	PRA 8.000w o más: coeficiente 2	
	PRA 4.000w a 7.999w: coeficiente 1,75	
	PRA 2.000w a 3.999w: coeficiente 1,50	
	PRA de 500w a 1.999w: coeficiente 1	
	Hasta 499w: coeficiente: 0,5	
	* Coeficiente relativo al número de habitantes de la zona de cobertura:	
	De 200.000 habitantes o más: coeficiente 1,50	
	De 100.000 habitantes a 199.999 habitantes: coeficiente 1,30	
	De 50.000 habitantes a 99.999 habitantes: coeficiente 1,15	
	De 20.000 habitantes a 49.999 habitantes: coeficiente 1	
	De 10.000 habitantes a 19.999 habitantes: coeficiente 0,80	
	De Menos de 10.000 habitantes: coeficiente: 0,50	
	02. TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	
	PROGRAMA TDT	
	TL01C	2448,79
	TL02C	15367,59
	TL03C	5229,92

	TL04C	3758,83
	TL05C	5772,83
	TL06C	1235,75
	TL07C	860,84
	TL01LU	466,86
	TL02LU	4143,87
	TL03LU	1017,44
	TL04LU	1312,60
	TL05LU	1653,39
	TL01OU	864,99
	TL02OU	861,32
	TL03OU	5705,85
	TL04OU	879,58
	TL01PO	934,87
	TL02PO	1726,63
	TL03PO	4889,13
	TL04PO	17223,93
	TL05PO	3860,77
	AUTONOMICA	168867,93
	03. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA DIGITAL TERRESTRE LOCAL Y AUTONÓMICA	

	TASAS POR LICENCIA, SEGÚN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA RADIODIFUSIÓN SONORA DIGITAL TERRESTRE LOCAL EN GALICIA		
--	---	--	--

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	TASA (€)
CL01C	CORUÑA	12.395,04
CL02C	CORUÑA	12.395,04
CL03C	SANTIAGO DE COMPOSTELA	5.770,14
CL04C	RIBEIRA	2.950,86
CL05C	CARBALLO	1.203,60
CL06C	PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ	416,16
CL01LU	LUGO	4.259,52
CL02LU	MONFORTE DE LEMOS	880,26
CL03LU	FONSAGRADA	295,80
CL04LU	VIVEIRO	1.262,76
CL05LU	VILALBA	359,04
CL01OU	OURENSE	5.000,04
CL02OU	VERÍN	805,80
CLO3OU	BARCO DE VALDEORRAS	740,52
CL01PO	PONTEVEDRA	14.859,36
CL02PO	PONTEVEDRA	14.859,36
CL03PO	ESTRADA	1.260,72
CL04PO	PONTEAREAS	1.414,74

	RADIODIFUSIÓN SONORA DIGITAL TERRESTRE AUTONÓMICA EN GALICIA		
--	--	--	--

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	TASA (€)
FU-GAL	GALICIA (FRECUENCIA ÚNICA)	47.969,58
MF-GAL	GALICIA (MULTI-FRECUENCIA)	47.969,58

31.24.02	Arrendamiento y sus sucesivas prórrogas, de licencias para prestadores de servicio de comunicación audiovisual: 50% sobre la tasa resultante de la adjudicación de la licencia	
31.24.03	Autorización de la modificación en la titularidad de las acciones, participación o títulos equivalentes de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, así como las ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social:	61,16

31.24.04	Inspección y control de las actividades de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual	136,78
31.24.05	Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual	
	- Primera inscripción	67,96
	- Modificaciones	33,98
	- Certificaciones registrales	17,00
31.25.00	Matanzas domiciliarias.	
31.25.03	Análisis parasitológica por muestra en las unidades de la Red Integrada de Laboratorios de Diagnóstico de Triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia	16,00
31.27.00	Programas y centros de servicios sociales	
31.27.01	Autorización de servicios, centros y programas	
	- Creación/construcción/modificación sustancial de servicios, centros y programas	65,04
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas	86,71
	- Servicios complementarios	43,35
31.27.02	Acreditación de servicios sociales	
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a autorización	110,55
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a declaración responsable	86,71
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a comunicación previa	43,35
31.27.03	Declaración de responsable de inicio de actividad, servicio complementario y modificación sustancial de servicios sociales	
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas que requieren proyecto técnico	151,74
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas que no requieren proyecto técnico	86,71

	- Modificación substancial	65,04
	- Servicios complementarios	43,35
31.29.00	Concesión en materia de aguas.	
31.29.01	Concesión para abastecimientos de poblaciones o urbanización	79,76
31.29.02	Concesión para regadíos y usos agrarios	79,76
31.29.03	Concesión para usos industriales para producción de energía eléctrica	
	- Uso privado	71,78
	- Uso público	119,66
31.29.04	Concesión para uso de las aguas dedicadas a finalidades exclusivamente mineras	63,81
31.29.05	Concesión para usos industriales no incluidos en los puntos anteriores	55,86
31.29.06	Concesión para usos recreativos	63,81
31.29.07	Concesión para extracción de áridos	63,81
31.29.08	Concesión para establecimientos de acuicultura	71,78
31.29.09	Concesiones para navegación y transporte acuático	55,86
31.29.10	Otras concesiones	55,86
31.29.11	Autorización previa para tramitar o gravar la concesión de transmisión total o parcial de concesión	39,88
31.29.12	Autorización de transferencia de concesión, modificación de las características de concesión, rehabilitación y revisión de la misma	59,23
31.29.13	Concesión de modernización, rehabilitación o adaptación de aprovechamiento hidroeléctrico sin cambios en las características concesionales	119,66
31.29.14	Concesión de modificación de las características de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico (sin ampliaciones de las características técnicas)	79,76

31.29.15	Concesión para ampliación de las características de las concesiones del aprovechamiento hidroeléctrico	119,66
31.29.16	Otras autorizaciones relativas a la concesión	42,29
31.30.00	Autorizaciones y otras actuaciones en materia de aguas:	
31.30.01	De obras de defensa, encauzamiento y desvío de cauces, construcción de rampas y embarcaciones	47,87
31.30.02	Obras de cubrición de cauces, construcción de puentes, pasarelas, cruces subterráneos de cauces	47,87
31.30.03	Limpieza de cauces	39,88
31.30.04	Construcción en zonas de policía	47,87
31.30.05	Derivación de aguas de carácter temporal	47,87
31.30.06	De cruces de líneas eléctricas y diversos servicios	39,88
31.30.07	De permiso de investigación de aguas subterráneas	39,88
31.30.08	De extracción de áridos	47,87
31.30.09	De tala, siembra y plantaciones	39,88
31.30.10	De navegación y flotación	39,88
31.30.11	De vertido	47,87
31.30.12	Ocupación temporal o invasión del cauce del río	47,87
31.30.13	Construcción de un pozo	39,88
31.30.14	Establecimiento de barcos de paso y embarcaciones	47,87
31.30.15	Flotación fluvial para transporte de madera	47,87
31.30.16	Para utilización de pastos en zona de dominio público hidráulico	39,88
31.30.17	Para establecimientos de baños o zonas recreativas y deportivas	47,87

31.30.18	Para acampada colectiva en zona de policía de cauces	47,87
31.30.19	Autorización para limpiezas de canales, azudes y zona de agua embalsada de los aprovechamientos hidroeléctricos	47,87
31.30.20	Otras autorizaciones	39,88
31.30.21	Actuaciones de comprobación y control de las declaraciones responsables para la realización de actuaciones menores en el dominio público hidráulico y en su zona de policía, conforme a lo establecido en la normativa de aguas.	36,72
31.31.00	Actuaciones en materia de control y vigilancia del dominio público hidráulico.	
	- Visitas de control, media jornada	84,57
	- Visitas de control, jornada completa	126,86
31.32.00	Gestión técnico-facultativa del Departamento de Gestión del Dominio Público Hidráulico.	
31.32.01	Deslindes y apeos	84,57
31.32.02	Informes técnicos de planificación hidrológica	
	- Sin salida al campo	
	- Si no existe proyecto	39,88
	- Si existe proyecto	79,76
	- Con salida al campo	
	- Si no existe proyecto	79,76
	- Si existe proyecto	119,66
31.32.03	Datos técnicos de la red foronómica de las cuencas de Galicia - Costa por mes hidrológico y por estación de aforos.	

	- Datos de nivel y de caudal medio m ³ /seg. y de aportación (hm ³)	12,80
	- Diagrama de la serie de caudales diarios observados en el año hidrológico	239,30
	- Datos técnicos de la estación de aforos, situación y sus sistemas de medición	3,21
	En el caso de que los datos sean remitidos por correo se incrementarán las tarifas un 10%.	
31.34.00	Constitución e imposición de servidumbres	
31.34.01	Acueducto	55,86
31.34.02	Saca de agua y abrevadero	55,86
31.34.03	Estribo de presa y de parada	55,86
31.34.04	Paso	55,86
31.34.05	Otras	55,86
31.35.00	Informes técnicos y otras actuaciones facultativas realizadas por el personal técnico al servicio de la administración hidráulica, cuando deban hacerse como consecuencia de las disposiciones en vigor o de los términos propios de las concesiones y autorizaciones otorgadas	
31.35.01	Fase de estudio e informe sin salida a campo	
	- Si no existe proyecto	39,88
	- Si existe proyecto	
	- Para usos industriales e hidroeléctricos:0,02% sobre el presupuesto	
	mínimo	79,76
	- Pozos	39,88

	- Otros usos	79,76
31.35.02	Fase de informe con salida al campo	
	- Si no existe proyecto	79,77
	- Si existe proyecto	
	- Para usos industriales e hidroeléctricos:0,03% sobre el presupuesto	
	mínimo	159,55
	- Pozos	39,88
	- Otros usos	159,55
	- Si es necesario salir más de un día,	
	Por cada día más	143,59
	- Por foto	3,22
	Se entenderá por presupuesto la suma del presupuesto general incluido el margen industrial, de administración, honorarios facultativos e IVA.	
31.36.00	Controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.	
	A.- Cuota tributaria	
31.36.01	Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio, relacionados en la tarifa 08, y en sus carnes, practicadas según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 1,742591€ por tonelada resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.	

	El importe de dicha tasa a percibir y que asciende a 1,742591€ por tonelada, se podrá cifrar igualmente con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidas del sacrificio de los animales de acuerdo con el siguiente cuadro, con indicación de la cuota por unidad.	
	Unidades	
	Bovino:	
	Mayor con más de 218 Kg de peso por canal	0,441457
	Menor con menos de 218Kg.g de peso por canal	0,302050
	Solípedos-équidos	0,255580
	Porcino y jabalís:	
	Comercial de 25 o más Kg. de peso por canal	0,127636
	Lechones de menos de 25Kg.g de peso por canal	0,033536
	Ovino, caprino y otros rumiantes:	
	- animales de 12 o más kg de canal	0,027542
	- animales de menos de 12 kg de canal	0,011155
	Aves de corral, conejos y caza menor de pluma y pelo	0,002787
31.36.02	Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 0,127636 € por tonelada.	
31.36.03	Por la investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos, se devengará una cuota de 0,025558 € por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.	
31.36.04	Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovo productos, se percibirá una cuota de 0,025558 € por tonelada.	
31.36.05	Por el control de determinadas sustancias y residuos en la miel, se percibirá una cuota de 0,025558 € por tonelada.	
	B.— Liquidación e ingreso	

	El ingreso se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.	
	Los sujetos pasivos de la tasa trasladarán la misma cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes.	
	El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros por causa de la exportación de carnes, ya sea de forma directa o indirecta.	
31.41.00	Centros colaboradores para impartir cursos de formación para el empleo	
31.41.01	Reconocimiento de centro colaborador	119,66
31.41.02	Inscripción/acreditación de nuevas especialidades formativas (Por cada especialidad)	7,96
31.44.00	Prestación de servicios en el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	
31.44.01	Análisis de biotoxinas marinas en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura	
	- Análisis de toxinas lipofílicas por cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas (LC-MS/MS).	103,18
	- Análisis de toxicidad tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia segundo el método de la AOAC	51,51
	- Análisis combinado en una misma muestra de toxinas lipofílicas por cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas (LC-MS/MS), análisis de toxicidad tipo PSP por cromatografía líquida de ultra-alta eficacia con detector de fluorescencia (UHPLC-FLD) según el método oficial AOAC 2005.06 y análisis de toxicidad de tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia según el método de la AOAC	204,41
	- Análisis de toxinas PSP mediante cromatografía líquida de ultra-alta eficacia con detector de fluorescencia (UHPLC-FLD) según el método oficial de la AOAC-2005.06	124,81

31.44.02	Análisis de muestras en agua de mar.	
	-Identificación y recuento de fitoplancton marino mediante microscopía óptica:	164,02
	-Identificación y recuento de fitoplancton tóxico marino mediante microscopía óptica microscopía óptica	144,51
	- Análisis de carbono orgánico disuelto :	55,20
	- Análisis de nutrientes inorgánicos disueltos:	37,93
	-Análisis de pigmentos fotosintéticos (clorofila "a") por espectrofluorimetria:	18,40
31.44.03	-Análisis microbiológicos en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, o marisqueo y la acuicultura:	
	- Cuantificación de E. Coli:	110,40
	- Detección de Salmonella spp.:	183,98
	-Enumeración de Escherichia coli en moluscos bivalvos vivos por la técnica de medida directa de impedancia con el sistema BacTrac 4300:	73,70
31.44.04	Análisis de contaminantes de origen química en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura:	
	- Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) mediante cromatografía líquida con detección de fluorescencia	299,65
	-Análise de PCBs y pesticidas por Cromatografía de Gases/Espectrometría de Masas en tándem, GC-MS/MS.	489,50
	-Análise de PCBs por Cromatografía de Gases/Espectrometría de Masas en tándem, GCMS/ MS	311,97
	-Análise de pesticidas por Cromatografía de Gases/Espectrometría de Masas en tándem, GCMS/ MS	311,97
31.44.05	Análisis histopatológico de moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura:	
	- Estudio hispatológico. Determinación de Bonamia, Marteillia, Perkinsus y otras alteraciones patológicas:	1103,93
31.44.06	Emisión de certificaciones e informes técnicos y otras actuaciones a petición del interesado	

	Emisión de certificados a petición de los interesados,sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto	10,84
	Emisión de informes técnicos a petición del interesado (euros por hora o fracción)	43,35
31.44.07	Toma de muestras de mejillón cultivado en viveros flotantes (€/muestreo)	149,57
31.44.08	Detección de Norovirus GI e GII en muestras de moluscos con método PCR en tempo real	299,45
31.45.00	Homologación de Organismos de Control de la Administración (OCA)	
31.45.01	Licencia	187,46
31.45.02	Modificación	46,89
31.45.03	Renovación	46,89
31.46.00	Autorización de los materiales forestales de base para la producción de materiales forestales de reproducción	37,13
31.47.00	Autorización para el alquiler de embarcaciones de recreo de la lista 6ª de los registros marítimos	57,82
31.48.00	Control del estado de las medidas y de los medios de autoprotección existentes en las actividades y en los centros que estén obligados a tener medidas de autoprotección de acuerdo con la normativa de emergencias de Galicia.	67,65
31.49.00	Autorización previa para la instalación de aeródromos, aeropuertos y helipuertos no declarados de utilidad pública o para la modificación relevante de la instalación e inscripción en el correspondiente registro administrativo	541,92
	En el supuesto de autorización previa de aeródromos en sentido estricto y helipuertos eventuales, la cuantía será el 75 % de la anterior.	

31.50.00	Inscripciones en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia	
31.50.01	Certificados de eficiencia energética del proyecto para vivienda unifamiliar	5 € + 0,08 € por m2 de superficie construída
31.50.02	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para vivienda unifamiliar	5 € + 0,08 € por m2 de superficie construída
31.50.03	Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m2 de superficie construída
31.50.04	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m2 de superficie construída
31.50.05	Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m2 de superficie construída
31.50.06	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m2 de superficie construída
31.50.07	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para vivienda unifamiliar o vivienda individual en bloque	5 € + 0,08 € por m2 de superficie construída
31.50.08	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m2 de superficie construída
31.50.09	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m2 de superficie construída»
31.51.00	Inspección y expedición del certificado del equipo de pesca, por petición del interesado, realizada por personal al servicio de la Subdirección General de Guardacostas	
	De 0,10 hasta 10 GT	11,27
	De 10,1 hasta 50 GT	22,55
	De 50,1 hasta 500 GT	67,63

	De 500,1 GT en adelante	112,72
31.52.00	Autorización "Mercado excelente"	321,93
31.53.00	Declaración responsable de inicio de actividad, modificación de datos o cese total de actividades de una empresa funeraria, tanatorio, velatorio o crematorio	
31.53.01	Declaración responsable del inicio de actividad de una empresa funeraria, tanatorio, velatorio o crematorio	89,13
31.53.02	Declaración responsable de modificación de datos o cese total de actividades de una empresa funeraria, tanatorio, velatorio o crematorio.	20,22